

**OFICIALIZA REGLAMENTO INTERNO DE
PRESTAMOS DEL SERVICIO DE
BIENESTAR DEL PERSONAL DE LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA.**

DECRETO EXENTO N° 00.914/2009

Arica, agosto 14 de 2009.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Traslado REC. N° 463/2009, de agosto 13 de 2009, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 191, del Ministerio de Educación, de junio 08 de 2006.

DECRETO:

Oficialízase el “**REGLAMENTO INTERNO DE PRESTAMOS DEL SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA**”, contenido en documento adjunto; compuesto de 07 (siete) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.


CARLOS RUIZ LARRAL
Secretario de la Universidad


SERGIO PULIDO ROCCATAGLIATA
Rector

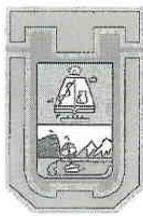
SPR.CRL.icc.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Arica - Chile

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

REGLAMENTO INTERNO DE PRÉSTAMOS DEL SERVICIO DE BIENESTAR DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

ARICA - CHILE

2009





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Arica - Chile

ÍNDICE

<u>TÍTULO</u>	<u>MATERIA</u>	<u>PÁGINA</u>
PRIMERO	“DE LA DEFINICIÓN Y OBJETIVOS”	3
SEGUNDO	“DE LOS POSTULANTES Y REQUISITOS DE POSTULACIÓN ”	3
TERCERO	“DEL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN” PÁRRAFO I: DE LOS PRÉSTAMOS MÉDICOS. PÁRRAFO II: DE LOS PRÉSTAMOS DE AUXILIO. PÁRRAFO III: DEL PRÉSTAMO HABITACIONAL. PÁRRAFO IV: DEL PRÉSTAMO EN EFECTIVO PARA CONSULTA MÉDICA.	5 – 6
CUARTO	“DE LA PÉRDIDA DEL PRÉSTAMO”	6
QUINTO	“DISPOSICIONES FINALES”	7





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Arica - Chile

ARTÍCULO 5°:

Para tener derecho a solicitar los préstamos señalados en el artículo segundo precedente, el afiliado deberá contar con una **capacidad de descuento**, la que será fijada anualmente por el Consejo Administrativo del Servicio.

ARTÍCULO 6°:

Para solicitar los préstamos señalados en el artículo segundo precedente, el afiliado activo o jubilado deberá presentar una solicitud de préstamo firmada física o electrónicamente por este, junto con la firma física o electrónica de dos codeudores solidarios, los que deberán ser funcionarios de planta de la Universidad, que tengan una antigüedad de a lo menos tres meses de afiliación al Servicio de Bienestar, y cuya remuneración imponible sea igual o superior a la del solicitante.

ARTÍCULO 7°:

El número máximo de cuotas mensuales será fijado según el tipo de préstamo señalado en el artículo segundo precedente, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 11° del Párrafo Tercero del Decreto Supremo N°83, de 25 de septiembre de 1997 y sus modificaciones, ya citado, debiendo considerarse además la duración del nombramiento del afiliado en la Universidad.

ARTÍCULO 8°:

La devolución de los préstamos será en cuotas mensuales, descontadas de sus remuneraciones o pensiones, según sea el caso. Los afiliados jubilados podrán pagar la cuota mensual a través de pago directo al Servicio. El número máximo de cuotas mensuales y los montos de los préstamos que se otorguen a los afiliados activos y jubilados, los fijará anualmente el Consejo Administrativo.

ARTÍCULO 9°:

La aplicación del interés se realizará desde el día del otorgamiento del préstamo, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 11°, Párrafo Tercero del Decreto Supremo N°83, de 25 de septiembre de 1997 y sus modificaciones, ya citado, como asimismo el mecanismo de reajustabilidad que se aplicará será determinado anualmente por el Consejo Administrativo antes del inicio de cada ejercicio financiero.

ARTÍCULO 10°:

En caso que el afiliado activo o jubilado cancele en forma anticipada el préstamo otorgado por el Servicio de Bienestar del Personal, la condonación de los intereses correspondientes será a partir del mes inmediatamente siguiente al mes del pago, ajustado a lo dispuesto en la ley N°18010, que establece normas para las Operaciones de Crédito y otras Obligaciones de Dinero que indica.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Arica - Chile

TÍTULO III **“DEL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN”**

PÁRRAFO I: DE LOS PRÉSTAMOS MÉDICOS.

ARTÍCULO 11°:

Procederá el otorgamiento de préstamos médicos para financiar todo o una parte del co-pago de prestaciones médicas, la parte no bonificada o que no alcance a cubrir los beneficios de la Ley de medicina curativa y otros gastos debidamente documentados, que se generen a causa de problemas de salud del afiliado o su carga familiar. En caso de una enfermedad catastrófica el monto del préstamo o la suma de dos o más préstamos puede alcanzar el valor del deducible que presente la enfermedad catastrófica.

Para solicitar el préstamo médico, el afiliado deberá acompañar Programa Médico elaborado por quien realizará la acción de salud, debidamente valorizado por FONASA o Isapre y/o los documentos que avalen los gastos necesarios.

En el caso de los reembolsos de gastos médicos a través de Convenio Colectivo con Compañías de Seguro, el Servicio podrá llevar un registro de las devoluciones a fin de controlar que se re-utilicen los reembolsos para gastos a futuro y/o se reintegre en parte o totalmente préstamos médicos otorgados.

Documentación de respaldo: Para respaldar el otorgamiento de préstamos médicos se requerirá entregar al Servicio de Bienestar, una vez efectuado los gastos médicos, fotocopia de gastos ya bonificados por la Isapre o FONASA, como; boletas, facturas, órdenes de atención médica y copia del programa de atención médica de FONASA o Isapre, con timbre de caja. En algunos casos se requerirá de informe médico complementario.

ARTÍCULO 12°:

Los préstamos médicos se dividirán de acuerdo al monto requerido y serán de dos tipos:

- a) Préstamos médicos gasto menor**
- b) Préstamos médicos gasto mayor**

a) Préstamos médicos gasto menor, procederá en caso de problemas de salud, de acuerdo al monto de los gastos documentados. El monto máximo de este tipo de préstamo se fijará anualmente por el Consejo Administrativo, debiendo cancelarse dicha cantidad en un número no inferior a una (1) ni superior a veinticuatro (24) cuotas mensuales.

b) Préstamos médicos gasto mayor, procederá de acuerdo al monto de los gastos y/o en caso de enfermedad catastrófica, cubriendo hasta el deducible del plan de salud. El monto mínimo y máximo de este tipo de préstamo será fijado anualmente por el Consejo Administrativo. El préstamo deberá cancelarse en un número no inferior a una (1) ni superior a veinticuatro (24) cuotas mensuales.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Arica - Chile

PÁRRAFO II: DE LOS PRÉSTAMOS DE AUXILIO.

ARTÍCULO 13°:

Para estos efectos, en aquellos meses de mayor demanda de préstamos en que los recursos económicos no sean suficientes para satisfacer todas las solicitudes, el Servicio de Bienestar aprobará los préstamos a los afiliados que no se les haya otorgado en el mes anterior. En este último caso, si el préstamo cursado hubiera sido por un monto inferior al tope mensual, se podrá otorgar un préstamo por un monto que complete la diferencia.

Para el caso que el Servicio no haya otorgado préstamos en el mes de febrero, se considerará el mes de enero como el mes anterior a marzo de cada año.

El préstamo deberá cancelarse en un número no inferior a una (1) ni superior a veinticuatro (24) cuotas mensuales.

PÁRRAFO III: DEL PRÉSTAMO HABITACIONAL.

ARTÍCULO 14°:

El afiliado que solicite este tipo de préstamo deberá entregar al Servicio de Bienestar una fotocopia legalizada de la inscripción del título de propiedad en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces respectivo, mediante el cual acreditará la adquisición del bien raíz.

El préstamo deberá cancelarse en un número no inferior a una (1) ni superior a veinticuatro (24) cuotas mensuales.

PÁRRAFO IV: DEL PRÉSTAMO EN EFECTIVO PARA CONSULTA MÉDICA.

ARTÍCULO 15°:

Este tipo de préstamo no requiere la concurrencia de la firma de un codeudor solidario. El préstamo podrá cancelarse en una (1) cuota mensual.

TÍTULO IV
“DE LA PÉRDIDA DEL PRÉSTAMO”

ARTÍCULO 16°:

El afiliado que perciba maliciosamente un préstamo perderá su derecho a seguir percibiéndolo, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones señaladas en el artículo 11 del Reglamento General de los Servicio de Bienestar del Personal aprobado por Decreto Supremo N°28, de 1994, y sus modificaciones de la Subsecretaría de Previsión Social.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Arica - Chile

TÍTULO V

“DISPOSICIONES FINALES”

ARTÍCULO 17°:

La Universidad de Tarapacá, para todos los efectos de los préstamos otorgados por el Servicio de Bienestar del Personal, se regirá por lo establecido en las Leyes N°s 11.764, artículo 134; y 16.395, artículo 24 y 17.538, y en el Decreto Supremo N° 28, de 1994; y sus modificaciones, todos de la Subsecretaría de Previsión Social del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

ARTÍCULO 18°:

El presente Reglamento interno es complementario de las disposiciones del Decreto Supremo N° 83, de 25 de septiembre de 1997; y sus modificaciones, que aprueban el “Reglamento del Servicio de Bienestar del Personal de la Universidad de Tarapacá”.

ARTÍCULO 19°:

Correponderá la supervisión del cumplimiento del presente reglamento, al Servicio de Bienestar de la Universidad de Tarapacá, quien deberá informar del monto y número de préstamos otorgados anualmente, por intermedio de la Dirección de Recursos Humanos y Bienestar del Personal al Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad de Tarapacá.

ARTÍCULO 20°:

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento y sus modificaciones, o aquellas que tengan el carácter de excepcional o especial, y las dificultades de interpretación y/o aplicación de sus normas, serán resueltas por el Sr. Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad, previo informe de la encargada del Servicio de Bienestar de la Universidad, sin perjuicio de las facultades que la ley y los reglamentos otorguen al Rector de la Universidad.

